



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL (REIVINDICATORIO)

47.001.31.53.005.2020.00129.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En este **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, se adoptan medidas para evitar la paralización del proceso.

II.CONSIDERACIONES

En este proceso **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, por auto de fecha 27 de julio de 2023, se adoptaron medidas para ubicar sendos procesos judiciales, uno ejecutivo, y otro reivindicatorio, que según criterio de esta funcionaria tienen directa incidencia en esta litis, sin los cuales no es posible emitir decisión de fondo.

Para ello se solicitó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, la colaboración a esa oficina, a fin que se logre la ubicación de ambos expedientes, a efectos que estos obren como prueba trasladada dentro de estas diligencias, como se ordenó en la audiencia inicial, celebrada el 22 de febrero de 2023, sin que a la fecha se hubiera recibido respuesta.

Por tal motivo se dispondrá que por secretaría se oficie nuevamente, en busca de lograr la colaboración de la oficina homóloga.

De otro lado, aprovechando la coyuntura que se presenta, se advierte que se encuentra próximo a vencer el plazo para dictar sentencia de primera instancia. En efecto, sobre el término de duración de los procesos en primera instancia, dispone el artículo 121 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

/.../

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Y resulta que la suscrita tomó posesión del cargo el 1 de octubre de 2022, data desde la cual debe computarse el término de un año de que habla la norma, el cual ha tenido varias suspensiones, como se explica a continuación:

Desde que la suscrita asumió funciones a la fecha, se han extendido incapacidades médicas, durante los periodos comprendidos entre el 31 de octubre al 8 de noviembre de 2022; 13 y 14 de diciembre de 2022; 11 al 15 de mayo de 2023; 29 de mayo al 2 de junio de 2023.

Del mismo modo, es necesario recordar que durante el período comprendido entre el 13 al 22 de septiembre de 2023, los términos judiciales estuvieron suspendidos según lo ordenó el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos 12089-C3 y 12089-C4, para hacer frente al ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, entre ellos los que utiliza la rama judicial.

Así pues, para la suscrita no ha sido posible emitir decisión de fondo en atención a lo congestionada de la agenda del despacho, así como el gran cúmulo de acciones constitucionales asignadas a esta célula judicial y la imposibilidad de obtener el dictamen decretado de oficio, y que es indispensable para adoptar la determinación que en derecho corresponde.

Ante estas circunstancias, se dispone prorrogar por seis meses dicho plazo, acorde con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, providencia contra la que no procede recurso, por expresa disposición del legislador.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III.RESUELVE

1. En este proceso **VERBAL** promovido por **PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ** contra **GRAY DANGOND Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN**, adoptar medidas para la consecución de las pruebas ordenadas en la audiencia inicial celebrada el 22 de febrero de 2023.

2. En consecuencia, se dispone solicitar la valiosa colaboración al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, a efectos que, a más tardar, en el término de tres (3) días, procedan a remitir vía digital los expedientes que fueron ordenados como prueba trasladada en audiencia del 22 de febrero de 2023, identificados de la siguiente manera:

- a. 7.001.31.03.002.2015.00066.00 proceso ejecutivo mixto seguido por Arkas Ltda en contra de Colombiana de Aguas S.A., Poly Dangond Noguera y Gray Dangond & Cia S. en C.
- b. 47.001.31.03.002.2015.00392.00 proceso reivindicatorio promovido por Gray Dangond y Cía. S. en C. en liquidación en contra de Olga Patricia García Rivera.

3. Tan pronto se reciban las pruebas documentales decretadas, se les impartirá el traslado de rigor por secretaría, por el término de cinco (5) días, sin necesidad de auto adicional que así lo ordene.

4. Vencido el traslado respectivo, entrará el expediente a despacho para fijar nueva fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Prorrogar por seis meses el término para emitir sentencia de primera instancia en este proceso, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA